



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **039**
 Fecha 02 de Diciembre de 2013
 Páginas 48

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 29 de Noviembre de 2013 Asunto 4: Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 29 de Noviembre de 2013 Asunto 61: Repo Intradía	37
Circular Reglamentaria Externa DSP-36 del 29 de Noviembre de 2013 Asunto 3: Repo Overnight por Compensación	46

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 29 NOV 2013

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de fechas 12 de abril y 9 de septiembre de 2011, 31 de julio, 24 de agosto, 7 y 23 de noviembre de 2012, y 30 de abril y 3 de mayo de 2013, correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Lo anterior con ocasión de la publicación de la Resolución Externa No. 8 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República, que compendia y expide las normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

H. Vargas
HERNÁNDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

1 ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria, transitoria y definitiva que realiza el Banco de la República (BR) según lo dispuesto en la Resolución Externa No.8 de 2013 de la Junta Directiva y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen.

2 AGENTES COLOCADORES DE OMAs (ACO)

El BR efectuará las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva a través de las entidades autorizadas como ACO, de acuerdo con los siguientes grupos:

Table with 2 columns: GRUPO and ENTIDADES. Rows A through E listing authorized entities like Bancarios, Comisionistas de Bolsa, etc.

La siguiente tabla detalla las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva autorizadas a las entidades de cada uno de los grupos anteriormente señalados:

Table with 4 columns: Operation Type, Expansion, Contraction, and Authorized Groups. Rows for Transitoria and Definitiva operations.

Los grupos A y B podrán realizar operaciones de expansión y de contracción, transitoria y definitiva. El grupo C podrá realizar operaciones de expansión definitiva, operaciones de contracción transitoria sólo a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo D sólo podrá realizar operaciones de contracción transitoria a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo E podrá realizar operaciones de contracción transitoria a todos los plazos y operaciones de contracción definitiva.

PC

Handwritten signature



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Todos los grupos podrán actuar como agentes presentando ofertas de cumplimiento para posición propia. Adicionalmente, los grupos B y E podrán presentar ofertas a nombre de terceros, entendidas éstas como a nombre de los fideicomisos, fondos que administran y en desarrollo de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, según corresponda. Cuando el grupo B actúe a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión sólo lo podrá hacer a nombre de las autorizadas como ACO. En ningún caso podrá actuar a nombre de las EAPM, FOGAFIN o la DGCPTN.

Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) podrán actuar como ACO para realizar operaciones repos intradía y su conversión en overnight para posición propia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía. Los demás ACO autorizados para realizar repos intradía se regirán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía y para realizar repos overnight por compensación se regirán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo overnight por compensación.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No.8 de 2013.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el Banco de la República. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el Banco de la República podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos de contenido crediticio provenientes de titularizaciones y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores conforme se describe a continuación:

PC

HU H



29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Sociedad calificadoradora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1
	BRC2	F2	VR2
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA
	AA	AA	AA
	A	A	A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de expansión que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y los repos intradía y su conversión en overnight no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

RC

17/11/13



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (específicamente el formato 443).

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

RC

HCH



Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las sociedades fiduciarias y del patrimonio técnico de las sociedades comisionistas de bolsa. Las operaciones de expansión que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2, los repos intradía y su conversión en overnight no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, repos intradía y su conversión en overnight, y repos overnight por compensación), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

PC

12/11/13



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general, para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repos.

5. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ACO

A continuación se establecen los requisitos exigidos para pertenecer a los ACO los cuales son de carácter general y específico de acuerdo con la clase de entidad solicitante.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el formato No. 3 de Excel (versión 97-2003, extensión .xls) correspondiente a la composición accionaria, disponible en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa.

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión .zip. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

PC

HUH



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para pertenecer al grupo de ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- ii. Estar vinculado al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso como ACO, el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR.
- iv. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- v. Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.
- vi. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución Externa No.8 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus Circulares Reglamentarias DODM-141 correspondiente al Asunto 3, DODM-142 correspondiente al Asunto 4, DODM-148 correspondiente al Asunto 10, DFV-120 correspondiente al Asunto 61 y DSP-36 correspondiente al Asunto 3, y sus modificaciones. Este requisito será de obligatorio cumplimiento para los actuales ACO, el cual deberá acreditarse junto con los requisitos trimestrales con corte a diciembre de 2013.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

RC



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- e. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOO, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

PC

MHT



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

La comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia.

- c) Los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- d) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que el establecimiento de crédito debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
- e) No haberse declarado en estado de liquidación.
- f) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público; es decir, registrar saldo por este concepto. Se entiende por pasivos para con el público los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- i) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendarios anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

PC



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a, b y c de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las SAF-PyC deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión para administrar se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.

R

MNA



Fecha: 20 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, el programa de ajuste, si lo hubiere. Este compromiso adquirido deberá involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del programa de ajuste, las entidades del grupo C deberán presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia.

PC

HJH



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DGCPTN Y LAS EAPM

La DGCPTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

En adición a los requisitos generales, las EAPM deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.6 REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS CRCC

En adición a los requisitos generales, las CRCC deberán atender los siguientes requerimientos:

- i) Acreditar mediante certificación del representante legal y revisor fiscal, el cumplimiento de los siguientes puntos:
 - a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
 - b) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.
 - c) No haberse declarado en estado de liquidación.
 - d) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
 - e) No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.
 - f) Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.
- ii) Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen en nombre propio y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.
- iii) Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas. Para las CRCC constituidas en la actualidad que ingresen como ACO y aún no cuenten con los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 para tener en operación dichos fondos.

RC

AVH



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAS

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera definitiva con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) El literal f. siempre que se presente alguna novedad.
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR.

6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:

Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

RC

HVAH



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

a) Mensualmente:

El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.

2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

6.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión las entidades del Grupo C deberán cumplir con el numeral 5.4, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

R

17/11



Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES REPO INTRADÍA Y SU CONVERSION EN OVERNIGHT REALIZADAS POR LAS CRCC

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones repo intradía y su conversión en overnight, las CRCC deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.6 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

a) Mensualmente:

El punto a) del literal i) del numeral 5.6, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar las operaciones autorizadas. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para las operaciones autorizadas hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de repo intradía hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los puntos b) al f) del literal i) del numeral 5.6 a la fecha de la certificación.

6.6 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3 ó 6.5, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.

PC

H U H



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

6.7 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la 6/01 JDDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.

RC

HWH



Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
- i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA ACO

7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.7.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

pc

HVVH



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

7.2 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV. Así mismo, el BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando sean expulsados del AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, los establecimientos de crédito podrán restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en la presente circular.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y sociedades comisionistas de bolsa cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

RC

HWH



Fecha:

23 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa cuando sean expulsadas del AMV.

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizadas para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa podrán restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en la presente circular.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

PC

HVAH



29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.5 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES REPO INTRADÍA Y SU CONVERSION EN OVERNIGHT PARA LAS CRCC

El BR suspenderá a las CRCC cuando incumplan con los requisitos señalados en los literales c. d. e. f. y j. del numeral 5.1, y en el literal i) del numeral 5.6 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en los numerales 6.1 y 6.5 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.5.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

Estas entidades podrán realizar nuevamente las operaciones autorizadas cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) de los literales c. d. e. f. y j. del numeral 5.1 y del literal i) del numeral 5.6 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

Si el cumplimiento del punto a) del literal i) del numeral 5.6 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el punto a) del literal i) del numeral 5.6, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberán incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendidas por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de repo intradía cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

(ESPACIO EN BLANCO)

PC

H2H



Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria o en una sociedad comisionista de bolsa, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) El tiempo de suspensión para las operaciones autorizadas a las CRCC, de acuerdo con el literal i) del numeral 5.6 supere seis meses.
- f) Las CRCC constituidas en la actualidad que hayan ingresado como ACO y no tengan operando los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas perderán su calidad de ACO a partir del 1 de enero de 2016.
- g) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- h) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- i) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- j) Haya culminado el proceso de liquidación.
- k) Por solicitud expresa de la entidad.
- l) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- m) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.
- n) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión por causa de expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

RC

H J H



29 NOV 2018

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

9. ERRORES O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES

Los ACO que presenten errores o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva, serán objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- c. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de repo (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva se señalan a continuación:

(ESPACIO EN BLANCO)

RC

HJH



Fecha:

23 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuadro No.1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces 1/	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

PC

HUT



Fecha: 23 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

- SP = Sanción pecuniaria.
VN = Valor nominal de la operación incumplida.
TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.
MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.
ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

Cuando los ACO no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta CRE la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta CRE, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.
Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.
Anexo No.3 Modelo de formatos

(ESPACIO DISPONIBLE)

R

MH



Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que se requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará vía HTRANS la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en la presente CRE.

Formato No.1 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal;

Formato No.2 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

PC

HUH



Fecha: 23 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento de los numerales 5.2 ó 5.3, según corresponda.

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6 y 7.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4 ó 6) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5 ó 7) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Estados financieros con corte a: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de esta certificación: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta CRE.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “estados financieros con corte a”, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de la certificación”, en caso de que la entidad no dé cumplimiento a alguno(s) de los requisitos establecidos en los numerales 5.2, 5.3 ó 5.6, según corresponda, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”.

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

RC

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.1

Hoja 4-A1-3

29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Identificación accionistas o asociados. Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre de accionistas y asociados: Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

Participación porcentual: El formato de estas celdas se encuentra predefinido como porcentaje, para diligenciarse con dos decimales.

Fecha de diligenciamiento: Se diligencia en el siguiente orden, **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta CRE.

c) **Anexos Nos.1, 2 y 3.** Deben guardarse como archivos con extensión **.pdf**.

En todos los casos, los formatos y anexos que apliquen deben enviarse en un archivo comprimido con extensión **.zip**.

PC

HUH



29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

NOMENCLATURA PARA LA GENERACION DE ARCHIVOS

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido, los cuales deben conservar el orden establecido, con guiones de separación, como se indica enseguida:

1. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xls” ó “.pdf” y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	F1 o el que corresponda	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F1-01001-1103.xls.XXX

ACO Sigla estándar para todos los archivos
 F1 Formato No.1
 01001 Código Sebra
 1103 Año y mes
 .xls Extensión de Excel versión 97-2003
 XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-1103.pdf

ACO Sigla estándar para todos los archivos
 A1 Anexo No.1
 01001 Código Sebra
 1103 Año y mes
 .pdf extensión formato del documento

2. NOMBRE DEL ARCHIVO COMPRIMIDO

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

RC

HHA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.2

Hoja 4-A2-2

23 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01002-1103.zip

ACO Sigla estándar para el archivo
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.zip Extensión para comprimir los archivos

PC

HUAH



29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal.

BR-2-3733

Formato No. 1

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE ONIA		
	ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaaammdd

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaaammdd

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación o en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impuestas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por cesantía de fondos o fondos enajenados?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidar dentro de los 180 días calendario sucesivos?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

77.04.00.0007

PC

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.3

Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal.

ER-3-15-1

Formato No. 2

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA	
ENTIDAD: REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya decretado que debe ser objeto de liquidación o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decretado el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de sus operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha decretado en estado de liquidación?			
¿La entidad está cumpliendo las instrucciones u órdenes de recapitalización o recapitalización en etapas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por ausencia de fondos o fondos insuficientes?			
¿La entidad ha cumplido el pago de una operación de apoyo de liquidar dentro de los 180 días calendario siguientes?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

monitoreo

PC

THH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:			
Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAFPyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿La entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

RL

THH



Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.5 "Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC", con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA		
ENTIDAD:		
REVISORIA FISCAL:		

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAF-PyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿la entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

RC

HHH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha:

29 NOV 2013

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-5

Formato No. 6

CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE LAS CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE	
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

A la fecha de esta certificación - nnaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con un acuerdo operativo vigente en los depósitos de valores para poder ejecutar las garantías exigidas cuando la misma cuente con medidas especiales dentro de su reglamento para gestionar fallas o retardos antes de declarar los incumplimientos?			

TRD-3102-01007

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-6

Formato No. 7

CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE LAS CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE	
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con un acuerdo operativo vigente en los depósitos de valores para poder ejecutar las garantías exigidas cuando la misma cuente con medidas especiales dentro de su reglamento para gestionar fallas o retardos antes de declarar los incumplimientos?			

TRD-3102-01007

PC

HHH



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 NOV 2013


Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 120 del 9 de septiembre de 2011, del 24 de agosto de 2012, del 7 de noviembre de 2012 y del 23 de noviembre de 2012, correspondiente al Asunto 61- "REPO INTRADIA" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Lo anterior, para incorporar lo dispuesto en la Resolución Externa No.8 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República.


JOSÉ TOLOSA BUTRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV – 120**

Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente Circular Reglamentaria Externa reglamenta los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía – RI y su conversión a overnight.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios.

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs que se indican a continuación:

- i. Agentes Colocadores de OMAs habilitados para realizar operaciones de expansión transitoria;
- ii. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías habilitadas para realizar operaciones de contracción;
- iii. Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen; y
- iv. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán, además, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 142, y estarán sujetas a los efectos previstos en el numeral 7.3 de la citada Circular Reglamentaria Externa.

2.2 Cupo límite diario.

Conforme lo establece el Asunto 4: “Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria” del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, las operaciones Repo Intradía no tendrán cupo límite. No obstante, los Repos Intradía entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República.

2.3 Valor mínimo, máximo y múltiplo del Repo Intradía.

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del Banco de la República.

2.4 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos.

El Banco de la República aceptará para la operación RI y para su conversión en overnight a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Circular, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 142 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”. FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud el Banco de la República posee en su cuenta en el depósito de valores correspondiente los títulos objeto del repo.

Los Títulos objeto de la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez del Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.5 Tasa de interés.

Sobre los recursos otorgados mediante la operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte pagarán una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión de la fecha del RI.

Al momento de cada operación de readquisición, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

2.6 Hora límite para readquisición de los títulos.

La operación de readquisición de los títulos debe ser efectuada por el beneficiario del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación



Fecha: 29 NOV 2019

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

2.7 Conversión del Repo Intradía en overnight.

Si el beneficiario no efectúa la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite, automáticamente el RI se convertirá en overnight; siempre y cuando la entidad cumpla con el procedimiento de que trata el numeral 3.3 de la presente circular.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en overnight y, en consecuencia, deberá cancelar el RI antes de la hora límite.

2.8 Encadenamiento de operaciones repo.

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede efectuar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema del DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

2.9 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV.

El usuario deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al Banco de la República en la realización del Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario de la correspondiente entidad autorizada, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores o correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co con la seguridad que ofrece PKI o la herramienta que lo sustituya, indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el intermediario decida cambiarla siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.



Fecha: 29 NOV 2018

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1 Operación Repo Intradía en línea.

3.1.1 Grabación y activación de la operación.

La entidad podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación “Repo Intradía”, únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el usuario confirme la operación, el sistema del DCV verificará la existencia de los títulos necesarios para la realización del repo; en cuyo caso el sistema los transferirá en propiedad al Banco de la República y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante en el Banco.

3.1.2 Readquisición de los títulos.

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación “Retrocesión Repo Intradía”, deberá proceder a generar el proceso de Readquisición de los títulos antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando el usuario confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de depósito de la entidad los recursos desembolsados más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a transferirle los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida en el DCV.

3.2 Procedimiento a seguir cuando el Repo Intradía es con títulos de deuda externa de la Nación.

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el Departamento de Fiduciaria y Valores deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento.

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 4:30 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a la dirección de correo electrónico servicioalclientedfv@banrep.gov.co.



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 61: REPO INTRADÍA

La solicitud de aprobación deberá indicar:

- Valor de los recursos solicitados.
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al Banco de la República (Número ISIN y valor nominal).

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado de los Bonos de Deuda Pública de la Nación. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Bonos para operaciones repo con el Banco de la República.

3.2.2 Solicitud de readquisición de los títulos.

La entidad deberá informar telefónicamente al área de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores su intención de realizar la readquisición de los títulos o la eventual conversión a overnight durante el horario establecido para atención al público en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co.

Una vez se reciba la solicitud telefónica de readquisición, el Departamento de Fiduciaria y Valores procederá a verificar la disponibilidad de los recursos, capital más intereses. Si éstos son suficientes, efectuará el debito a la cuenta de depósito de la entidad solicitante por el capital y los intereses y los Bonos quedarán disponibles en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga.

3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo.

La solicitud de encadenamiento de un Repo Banco de la República con un RI con Bonos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 4:30 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a dirección de correo electrónico servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a (Número ISIN y Valor nominal) transferir en propiedad al Banco de la República.
- Número de aprobación del Repo Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República.



Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito simultáneamente por los dos conceptos.

3.3 Conversión del Repo Intradía en overnight.

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente circular, la conversión de un RI en overnight se efectuará de manera automática por el sistema del Depósito Central de Valores al cierre de operaciones del sistema SEBRA o los sistemas que lo sustituyan. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor de la conversión del RI en overnight más los intereses correspondientes.

No obstante, la conversión del RI en overnight entrará dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

La tasa de interés de la conversión del RI en overnight será equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Para facilitar la conversión del RI en overnight, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a su conversión a overnight. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

3.4 Incumplimiento de la readquisición de los títulos.

Si la entidad no efectúa la readquisición de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado o si por alguna razón atribuible a la misma no es posible realizar la conversión del RI a overnight, la operación de readquisición de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

La entidad que efectúe la readquisición de los títulos de la conversión de un RI en overnight después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al sistema que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, incurrirá en un retraso. Las entidades que no realicen la readquisición al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, incurrirán en incumplimiento.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV – 120

Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Los retrasos o incumplimientos en las operaciones intradía y su conversión a overnight serán objeto de las siguientes sanciones pecuniarias:

Cuadro No. 1. Sanciones por retraso o incumplimiento de las operaciones Repo Intradía

Caso	Evento	Sanción pecuniaria			
		No de veces ^{1/}	Tasa de interés	Margen	Días
Retraso o Incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2	la de la operación	100 p.b.	5
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2	la de la operación	100 p.b.	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	15

p.b. puntos básicos.

^{1/} Acumuladas en los últimos doce meses.

La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND / 365)} - 1]$$

Dónde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No.1.

MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No.1.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos en los últimos doce meses de acuerdo con el Cuadro No.1.

Adicionalmente, el Banco de la República informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

En aquellos casos en que el Agente Colocador de OMAs no cumpla a tiempo con el pago de la sanción pecuniaria en operaciones de expansión y/o contracción y RI, no podrá realizar OMAs ni RI con el BR. Dicha suspensión se aplicará a más tardar, a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo, se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de Agente Colocador de OMAs.

3.5 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la readquisición.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la citada fecha.

4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular en los teléfonos 343 0444 o 343 1111, Ext. 0444, o mediante correo electrónico enviado a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 36**

Fecha: 29 NOV 2013

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

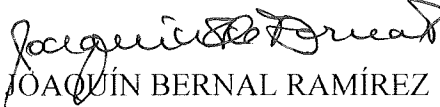
Apreciados señores:

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 de noviembre 23 y diciembre 12 de 2012, correspondiente al Asunto 3: "REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN" del Manual corporativo del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica con el fin de complementar el marco normativo de las Operaciones Repo Overnight por Compensación realizadas por el Banco de la República para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



29 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República aprobó en sesiones celebradas el 26 de febrero de 2001, el 2 de noviembre de 2011 y el 23 de diciembre de 2002 y mediante la Resolución Externa 8 del 29 de noviembre de 2013, la realización de operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos a través de un Repo Overnight por Compensación, reglamentado en el Asunto 10 del Manual del Departamento Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas.

2. UTILIZACIÓN

Podrán hacer uso del citado mecanismo de "Repo Overnight por Compensación", los agentes colocadores de OMAS habilitados para realizar operaciones de expansión transitoria que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago para:

- a) Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (al cobro).
- b) Incrementar el saldo de su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación.
- c) Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques. El citado reproceso de la compensación se encuentra reglamentado en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

3. DEFINICIÓN DEL CUPO

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por primera compensación será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación, más el 10% del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por segunda compensación será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del Repo Overnight por Compensación para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la Compensación como el menor valor entre:

RD

8

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 36**

Fecha: 29 NOV 2013

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

- a) El “Límite al Saldo de Operaciones de Expansión Transitoria” reglamentado en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.
- b) El cupo máximo del Repo Overnight por Compensación descrito en el numeral anterior.
- c) El colateral descontado disponible en “Títulos Autorizados para Operaciones de Expansión y Contratación Monetaria” reglamentados en el citado Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Al monto del Repo Overnight por Compensación tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

4. INFORMACIÓN DEL CUPO

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones de expansión transitoria en cuestión, a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores – DCV del Banco de la República (ver el Manual “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” del Departamento de Fiduciaria y Valores publicado bajo la reglamentación del DCV en la Web del Banco). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión de la Compensación.

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la Compensación, el Departamento de Sistemas de Pago informará por teléfono a los Tesoreros de las entidades acerca del valor faltante y del cupo disponible de Repo Overnight por Compensación, con el fin de establecer si hará uso de este mecanismo o si recurrirá a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

5. CUMPLIMIENTO

La presentación y cumplimiento de los Repos Overnight por Compensación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa correspondiente al Asunto 10 “Procedimientos para Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y el Manual “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” del Departamento de Fiduciaria y Valores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

✓